

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada ponente

Tutela n.° 74518

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ÁLVARO JAVIER GÓMEZ PIEDRAHITA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

- 2. Vincular a la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación, a la Alcaldía Municipal, Secretaría de Gobierno, Planeación y Control Interno, y Personería Municipal, todas estas de Roldanillo Valle, así como a las partes intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con radicación n.º 76-622-31-05-001-2024-00050-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.
- 3. Requerir a los despachos judiciales para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.
- 4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
- 5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifiquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2FE919FF4BBACB0F18A57E10AB35202C0A0BE1A711BC3A8E9D2DCEC4B9D96FA6 Documento generado en 2024-04-17